

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/053/2023 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de Abril de 2023

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE RECONOCER Y APOYAR A LOS GRUPOS DE BUSQUEDA INTEGRADOS POR FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.



C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- ArchivO.

1

DIRECCIÓN





"2023 Año de Francisco Villa"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE RECONOCER Y APOYAR A LOS GRUPOS DE BUSQUEDA INTEGRADOS POR FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, a fin de reconocer y apoyar a los grupos de búsqueda integrados por familiares de personas desaparecidas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es reconocer plenamente la existencia de grupos de búsqueda de personas desaparecidas que son integrados por sus propios familiares, lo que se conoce como "madres, padres o familias buscadoras".

Nadie tiene mayor interés, deseo y dedicación para buscar a un ser querido, sino son los propios familiares, los padres, los hijos, o los hermanos, son los que tienen los mayores incentivos para localizarlos y siempre guardan la esperanza de encontrarlos con vida, algunos más con el paso del tiempo sólo buscan darle un final solemne a los restos que encuentran.

La ley debe reconocer la existencia de estos grupos de familiares, con independencia de que sea función y labor del Estado su localización. Desconocer la existencia de estos grupos de buscadores es negarse a la realidad, y además es limitar las posibilidades de localizar a las personas.

En la Ley de Chiapas si bien se regula lo atinente a los Grupos de Búsqueda se señala que estos son integrados por servidores públicos, cuando lo cierto es que también existen grupos de búsqueda de los propios familiares que en algunas ocasiones obtienen hallazgos relevantes para la localización de sus familiares; también hay que señalar que las capacidades institucionales en ocasiones son exiguas, por lo que no se debe escatimar la intervención y colaboración de los familiares que tienen pleno interés jurídico con base en las disposiciones legales

2

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



de protección a las víctimas, y que además se ha ratificado mediante criterios judiciales, que a manera de guisa se citan un par de ellos a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007428

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Penal Tesis: I.9o.P.61 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de

2014, Tomo III, página 2412

Tipo: Aislada

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EJERZAN SU DERECHO A SABER LA VERDAD Y EL RUMBO DE LAS INVESTIGACIONES, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE LAS COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es la consecuencia directa de un severo sufrimiento que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero del desaparecido o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de los hechos; por ello, acorde con los artículos 1, numeral 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los familiares de las víctimas tienen el derecho y los Estados la obligación, de conocer la verdad de lo sucedido, a saber cuál fue el destino de aquéllas y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 168/2011, señaló que el derecho a la información pública, no es absoluto, sino que mantiene como excepción, en el caso de las averiguaciones previas, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que el interés público en mantener la reserva de las investigaciones en aquellos casos extremos sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad, se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto, de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables; de modo que el acceso a la información que conste en dichas averiguaciones previas no sólo afecta directamente a las víctimas y ofendidos por los hechos antijurídicos, sino que ofende a toda la sociedad, por su gravedad y las repercusiones que implican. En virtud de lo anterior, el hecho de que el Juez de Distrito no admita la demanda, no niega legitimación a los familiares de los desaparecidos para obtener copias de la averiguación previa correspondiente, pues ello equivaldría a condicionar su derecho a saber la verdad y el rumbo de las

3

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



investigaciones para determinar la suerte o paradero de las víctimas, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes; lo que evidencia que el requisito de la ratificación de la demanda, en estos casos, no sea una formalidad que les impida ejercer esos derechos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 33/2014. 12 de junio de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015723 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de

2017, Tomo I, página 416

Tipo: Aislada

FAMILIARES DE MIGRANTES DESAPARECIDOS. FORMA DE ACREDITAR LA LESIÓN QUE SUFRIÓ LA VÍCTIMA DIRECTA PARA EFECTOS DE TENER ACCESO A UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, quien reclama el reconocimiento del carácter de víctima indirecta por la desaparición de un familiar debe acreditar la afectación sufrida por la víctima directa. Con todo, no hay que perder de vista que la dificultad que supone acreditar la existencia de un daño en los casos en que las víctimas aducen haber sufrido la desaparición de un familiar es muy grande, especialmente cuando la persona desaparecida estaba en el país con una calidad migratoria irregular. Por lo demás, dadas las circunstancias en que se consuman este tipo de acciones, es muy probable que las víctimas indirectas no cuenten con ningún medio de prueba que corrobore esa circunstancia. En este sentido, exigir a las víctimas indirectas acreditar con un alto grado de corroboración que un familiar ha sufrido una violación a sus derechos o que resintió una lesión en sus bienes jurídicos como consecuencia de la comisión de un delito resulta una tarea prácticamente imposible, ya que los familiares de migrantes que pretenden denunciar una desaparición en la mayoría de los casos sólo cuentan con su dicho, que consiste básicamente en sostener que desde hace tiempo no tienen comunicación alguna, con su familiar y, por tanto, suponen que se encuentra desaparecido.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la

4

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otra parte, se señala que la labor de las llamadas "madres buscadoras" han sido reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas¹ de acuerdo a lo siquiente:

"Hasta encontrarles: la lucha incansable de las madres buscadoras

Más de 100 mil personas han desaparecido en México desde 1964, situación que ha obligado a cientos de mujeres a darse a la tarea de buscar a sus seres queridos. Las madres buscadoras viven una revictimización sistemática, por lo que la iniciativa Spotlight, en alianza con el Gobierno de México, la Unión Europea (UE) y las Naciones Unidas (ONU) apoyó al Centro de Estudios Ecuménicos, institución que trabaja para construir alternativas de vida digna para colectivos de búsqueda en el país.

Fecha: Jueves 21 de julio de 2022

Estado de México y Guerrero, México - "Vivos se los llevaron, vivos los queremos", el canto que representa la demanda de miles de familias mexicanas que piden: la búsqueda digna y la presentación con vida de sus seres queridos. Este problema sistemático ha reemplazado la vida cotidiana de miles de personas por una de incertidumbre, de duelo continuo y búsqueda incansable -búsqueda que ha sido liderada sobre todo por las madres. Se trata de mujeres movilizadas por la esperanza que recorren enormes distancias buscando a sus hijas e hijos por ciudades, pueblos, carreteras, ríos y montañas.

No solo hay una brecha acentuada para acceder a sus derechos, sino que también han sido criminalizadas en el proceso. "Es imperante cambiar el sistema que revictimiza a las madres que buscan a sus familiares, cuando están ejerciendo sus derechos", explican llich Avilés y Noé Amezcua, implementadores del proyecto financiado por Iniciativa Spotlight y promotores comunitarios del Centro de Estudios Ecuménicos (CEE).

Verónica busca a su hijo Diego desde el 2015: "Yo pensé que iba a encontrar rápido a mi hijo. Creí que los secuestradores me lo iban a dar, pero me mintieron. Creí que las autoridades lo iban a encontrar, pero no lo han hecho. Entonces fuimos nosotros quienes tuvimos que aprender a organizarnos". Verónica es una de las madres que conforman el colectivo "Uniendo Esperanzas", un grupo de 14 familias del Estado de México que se han unido bajo la lucha común de encontrar a sus familiares.

5

DIRECCIÓN

¹ https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/07/centro-de-estudios-ecumenicos



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



La búsqueda de personas desaparecidas requiere de una gran preparación, pues se trata no solo de caminar largas distancias sino conocer a fondo los procedimientos oficiales de las instituciones involucradas. El Centro de Estudios Ecuménicos acompaña y contribuye al fortalecimiento de diversos movimientos y colectivos. Uno de sus ejes de acción es el trabajo directo con colectivos de búsqueda alrededor del país, asesorándoles en el proceso de solidificación de sus estrategias de trabajo. Se trata, además, de un acompañamiento solidario que procura el bienestar psicosocial de las personas que integran a los colectivos. De su metodología de trabajo surgió la posibilidad de recibir el apoyo de Spotlight.

"El trabajo de búsqueda te desmoraliza. No encontrar un hallazgo te hace preguntarte qué estás haciendo mal. En ese sentido, conocer tus derechos, tener un espacio de contención y hacer propuestas comunicativas, te permite crear una política importante para México en momentos como estos".

-Ana Paula, Centro de Estudios Ecuménicos

Al encontrar la convocatoria del Programa de Pequeñas Subvenciones de la Iniciativa Spotlight, el CEE entró en contacto con Uniendo Esperanzas (Ecatepec, Edomex) y Familiares en Búsqueda María Herrera (Chilpancingo, Gro.), para trabajar en una propuesta conjunta que respondiera a necesidades puntuales de las familias. Con el financiamiento otorgado por Spotlight, el CEE puso en marcha una serie de talleres, encuentros intercomunitarios y grupos de apoyo psicosocial que contribuyeran a la construcción de una labor dignificada para sus integrantes. A través de Spotlight, los colectivos obtuvieron herramientas para la comunicación con las dependencias, la realización de conferencias de prensa efectivas y la organización segura de marchas, herramientas indispensables para su labor que sin embargo nadie nunca espera tener que aprender. Como parte de la capacitación, los colectivos hicieron ejercicios para verificar la respuesta obligada de las autoridades: "Llamamos a las fiscalías y nos encontramos con la sorpresa de que no contestaron en ninguno de los números oficiales que usamos en nuestros carteles. Con el apoyo del CEE pudimos comprar un celular y ahora nosotros tenemos nuestro propio número de atención para los carteles", dice

Las madres buscadoras, por otro lado, necesitan espacios de contención que les ayuden a procurar su propio bienestar y combatir la revictimización a la que se enfrentan. "En el proceso de búsqueda lo primero que te encuentras es la discriminación por parte de dependencias y funcionarios públicos", explica Ana Paula. "Seguro su niña se fue con el novio y el chavo estaba con el narco, señora", se escucha decir entre los pasillos de las instituciones. "Sí hay una comisión que acompaña a las víctimas. Pero víctimas para mí es un término jurídico, porque las mamás no somos víctimas. Sí lloramos, porque nos duele. Pero seguimos", nos dice Victoria.

"Nuestros hijos son mucho más que cifras o documentos archivados. Por eso necesitamos conocer al menos lo fundamental para saber cómo defendernos, organizarnos y acompañar los procesos de otras familias", concluye Victoria. Hoy, las cerca de 50 beneficiarias directas de la Iniciativa pueden hablar sin titubeos sobre las personas desaparecidas "como un miembro de la familia que tenía trabajo, que tenía sueños; una vida entera en camino", dice Ana Paula. Ante

6

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



un panorama que parece indicar muchos años más de búsqueda, estas madres y padres necesitan un apoyo constante.

Buscar a tu hijo en carreteras y ríos es algo que nadie tendría que verse en la obligación de hacer. Y sin embargo es la realidad de miles de madres mexicanas. Los colectivos familiares de búsqueda son el único faro de luz ante la desaparición forzada que desde hace décadas ha atormentado al país. Nos enseñan el camino, y, sobre todo, enseñan el camino a otras familias. Es esta unión de luchas es la que les permite seguir adelante —la que las llena de fuerza para mantenerse en pie. Y si bien son ellas y ellos quienes ponen el cuerpo, en nosotros está replicar sus demandas, amplificar sus voces. Porque nos falta cada una de las vidas que la violencia nos ha escondido.

"Yo soy la voz de Diego. Y a dónde quiera que yo vaya siempre diré que me falta. Siempre vamos a mencionarlos, porque son vidas las que buscamos". -Verónica, madre buscadora

Hoy, las madres buscadoras mexicanas son un ejemplo de la resiliencia. Estas mujeres apuestan por la vida y trabajan día con día para sanar su dolor, haciendo la labor que nadie más hará por ellas: encontrar a las personas que nos faltan."

De acuerdo al Diario El País², las familias que buscan solas a sus seres queridos desaparecidos en México se encuentran en un camino tortuoso, se estima que en el país hay casi 100 mil personas desaparecidas (98,944), durante el proceso de búsqueda se afrontan la revictimización e indiferencia de muchas autoridades, por lo que prefieren iniciar la búsqueda por ellos mismos.

Estos grupos de búsqueda integrados por familiares además son puntos de encuentro y desahogo entre aquellos que no pierden la esperanza de encontrar a sus familiares, en estos grupos se comparten experiencias, tristezas y en ocasiones logros, pero sobre todo es una red de apoyo para muchas personas.

Con motivo de todo lo anterior, se propone realizar modificaciones a la Ley en materia de desapariciones en el Estado de Chiapas, de acuerdo a las siguientes propuestas:

mexico.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRARTMEX&o=cerrmex

7

DIRECCIÓN

² https://elpais.com/mexico/2022-04-22/el-tortuoso-camino-de-las-familias-que-buscan-solas-a-susseres-queridos-desaparecidos-en-



"2023 Año de Francisco Villa"



- Se reconoce expresamente que los familiares tienen el derecho de integrar grupos de búsqueda para la localización de sus seres queridos.
- Que las autoridades deben dar apoyo y acompañamiento a los grupos de búsqueda integrados por familiares.
- Se reconoce que los familiares pueden participar en los grupos de búsqueda que integren las autoridades.
- Los grupos de búsqueda integrados por familiares gozarán de las medidas de protección por parte de las autoridades para la realización de sus investigaciones
- Los familiares deberán dar inmediato aviso de sus hallazgos a fin de que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo,
- Los familiares buscadores tendrán derecho a que las autoridades profundicen las investigaciones y hallazgos que ellos encuentren, y a ser informados sobre el particular, así como dar seguimiento junto con las autoridades sobre los hallazgos que ellos encuentren.

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar la modificación que propone esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2 La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 2 La presente Ley tiene por objeto:
I. a IV	I. a IV
V. Garantizar la participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.	V. Garantizar la participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, integrar grupos de búsqueda o a participar en los grupos de búsqueda de las autoridades, de acuerdo a los

DIRECCIÓN



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



VI. ...

lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

Artículo 47. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas. Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados aue colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Sin correlativo

Artículo 48. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda demás existentes.
- II. Solicitar a la Fiscalía que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Lev.
- III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como Desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos.
- IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo,

Artículo 47. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas. Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Estatal de Búsqueda deberá auxiliar a los Grupos de Búsqueda integrados por familiares, con base en los Lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 48. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones. tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás existentes.
- II. Solicitar a la Fiscalía que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta Lev.
- III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como Desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos.
- IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo,

9

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

Sin correlativo

V. Apoyar y dar acompañamiento a los grupos de búsqueda integrados por familiares.

Sin correlativo

CAPÍTULO IV BIS DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA INTEGRADOS POR FAMILIARES

Artículo 49 Bis. Los familiares tienen el derecho de integrar grupos de búsqueda para la localización de sus familiares desparecidos.

Artículo 49 Ter. Los grupos de búsqueda integrados por familiares gozarán de las medidas de protección por parte de las autoridades para la realización de sus investigaciones y deberán dar inmediato aviso de sus hallazgos a fin de que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los lugares que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas. Asimismo, tendrán derecho a que las autoridades profundicen las investigaciones hallazgos que ellos encuentren, y a ser informados sobre el particular, y dar seguimiento junto con las autoridades sobre los hallazgos que ellos encuentren.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente,

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 2 y, se adicionan un segundo párrafo al artículo 47, una fracción V al artículo 48 y un Capítulo IV Bis titulado "De los grupos de búsqueda integrados por familiares" que contiene los artículo 49 Bis y 49 Ter, todos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

10

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. Garantizar la participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, integrar grupos de búsqueda o a participar en los grupos de búsqueda de las autoridades, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

VI. ...

Artículo 47.

La Comisión Estatal de Búsqueda deberá auxiliar a los Grupos de Búsqueda integrados por familiares, con base en los Lineamientos que al efecto se, expidan.

Artículo 48. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Apoyar y dar acompañamiento a los grupos de búsqueda integrados por familiares.

CAPÍTULO IV BIS

DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA INTEGRADOS POR FAMILIARES

Artículo 49 Bis. Los familiares tienen el derecho de integrar grupos de búsqueda para la localización de sus familiares desparecidos.

11

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



Artículo 49 Ter. Los grupos de búsqueda integrados por familiares gozarán de las medidas de protección por parte de las autoridades para la realización de sus investigaciones y deberán dar inmediato aviso de sus hallazgos a fin de que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los lugares que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas. Asimismo, tendrán derecho a que las autoridades profundicen las investigaciones y hallazgos que ellos encuentren, y a ser informados sobre el particular, y dar seguimiento junto con las autoridades sobre los hallazgos que ellos encuentren.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial.

> RAUL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO ~ Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a diez de abril de dos mil veintitrés.

12

water was a sure of the t